

SECRETARÍA. -

Pasa a Despacho con memorial proveniente del extremo pasivo. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Marzo 1 de 2022.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovido por **ALBERTO GUTIERREZ TEJADA** en contra de **JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ**

Radicación: 76-147-40-03-001-2021-00044-00

Auto: **331**

A través de memorial que antecede, el gestor judicial del demandado acreditó el fallecimiento de su prohijado JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ acaecido el 14 de diciembre de 2021. De la misma manera, para los efectos procesales pertinentes, informó que los señores MARTHA PATRICIA DIAZ SAAVEDRA, ROSMERY DIAZ SAAVEDRA, DORIS DIAZ SAAVEDRA, JUAN CARLOS DIAZ SAAVEDRA y LUDIVIA DIAZ CUARAN en su calidad de hijos, son herederos del difunto.

Siendo ello así, esta sede judicial, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes del C.G.P., tendrá a los precitados hijos del fallecido demandado como sucesores procesales de aquel. Igualmente, se tendrá como sucesores procesales del extremo pasivo a los herederos indeterminados del señor JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ.

En consecuencia, se dispondrá notificar a los señores MARTHA PATRICIA DIAZ SAAVEDRA, ROSMERY DIAZ SAAVEDRA, DORIS DIAZ SAAVEDRA, JUAN CARLOS DIAZ SAAVEDRA y LUDIVIA DIAZ CUARAN sobre la existencia de este proceso, conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del C.G.P., o Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que toman el proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención, según lo normado en el artículo 70 del C.G.P., requiriendo a la señora MARTHA PATRICIA DIAZ SAAVEDRA allegar certificado de nacimiento que pruebe su vínculo con el demandado. Para tal fin, se requerirá al extremo pasivo allegar la información relativa a direcciones y correos electrónicos de los herederos del señor JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ.

Así mismo, se ordenará el **EMPLAZAMIENTO** de herederos indeterminados del señor JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ, en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General Procesal y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a fin de

informar sobre la existencia del proceso, advirtiéndolo que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención.

De otro lado, teniendo en cuenta que por medio de auto No. 212 del 17 de febrero de 2022 se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, es menester proceder a aplazar dicha diligencia, hasta tanto se efectúe el enteramiento sobre la existencia del proceso a los sucesores procesales del señor DIAZ MARTINEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - TENER COMO SUCEORES PROCESALES DEL DEMANADO JOSE RAUL DIAZ MARITNEZ, a los señores MARTHA PATRICIA DIAZ SAAVEDRA, ROSMERY DIAZ SAAVEDRA, DORIS DIAZ SAAVEDRA, JUAN CARLOS DIAZ SAAVEDRA, LUDIVIA DIAZ CUARAN, y a los herederos indeterminados del señor JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ.

Segundo. - ORDENAR AL EXTEMO ACTIVO proceder a notificar a los señores MARTHA PATRICIA DIAZ SAAVEDRA, ROSMERY DIAZ SAAVEDRA, DORIS DIAZ SAAVEDRA, JUAN CARLOS DIAZ SAAVEDRA y LUDIVIA DIAZ CUARAN sobre la existencia de este proceso, conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del C.G.P., o Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención, según lo normado en el artículo 70 del C.G.P., y advirtiéndolo a la señora MARTHA PATRICIA DIAZ SAAVEDRA que deberá allegar certificado de nacimiento que pruebe el vínculo con el demandado.

Tercero. - ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del señor JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ, en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General Procesal y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a fin de informar sobre la existencia del proceso, advirtiéndolo que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención.

Cuarto. - APLAZAR la audiencia inicial fijada en este trámite, por lo expuesto ut-supra.

Quinto. - REQUERIR AL GESTOR JUDICIAL DEL FALLECIDO JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ, a fin de que en el término de CINCO (5) Días siguientes a la notificación por estado de este

proveído, informe al juzgado si conoce las direcciones y correos electrónicos en donde pueden ser notificados los herederos del señor JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ, y en caso positivo, allegar dichos datos con destino a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ.

A.p.



Este documento fue
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

plena validez jurídica,

Código de verificación:

a7785680a0f81d995d7de58601af60fc96a4f91edef21a6c457bf37300a3fefc

Documento generado en 01/03/2022 10:01:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**